

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL
"SEGURO DE ACCIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA".**

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Pliego tiene por objeto la contratación por la Diputación Provincial de Segovia, como tomador de una póliza de seguros de acuerdo con las estipulaciones adjuntas.

El presente Pliego de condiciones técnicas, figurará como Condiciones Particulares.

2.- ASEGURADOS.

Integran el colectivo a asegurar el conjunto de personas que prestan servicio activo, como Funcionarios, personal laboral fijo y personal laboral temporal, personal eventual y diputados de la Diputación Provincial de Segovia.

Se considera como de servicio activo el periodo de permiso reglamentario, licencias retribuidas e incapacidad transitoria, y se considerara incluido en póliza al personal que se encuentre en alta o asimilado al alta, como en servicios especiales, o en excedencia forzosa.

Estarán cubiertos de todos los riesgos que a continuación se indican todos los empleados sin limitación de edad y siempre y cuando presten servicio activo a las entidades anteriormente relacionadas.

Mantendrán la condición de Asegurados los empleados que causen baja en los colectivos asegurados por agotamiento del período máximo de Incapacidad temporal, hasta que haya una resolución definitiva de la Seguridad Social sobre si es inválido permanente o no.

En caso de siniestro de un empleado que por error u omisión no figurara en el listado de asegurados de la póliza, se acreditará la pertenencia al colectivo asegurado mediante la aportación por parte de tomador o entidad afectada del correspondiente TC-2 o cualquier otro documento que acredite fehacientemente tal pertenencia.

3.- BENEFICIARIOS.

En caso de Invalidez será el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia designación expresa hecha por el mismo, se regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge e hijos por partes iguales
2. Padre y madre por partes iguales, o superviviente de ambos.
3. Hermanos por partes iguales.
4. Herederos legales.

4.- **GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS:**

Las garantías y capitales son los siguientes:

- Fallecimiento por accidente 24 horas 12.020,24 Euros.
- Gran invalidez o invalidez permanente absoluta por accidente 24 horas 12.020,24 Euros.
- Invalidez permanente total por accidente 24 horas 12.020,24 Euros.
- Invalidez Permanente parcial según baremo 24 horas..... 12.020,24 Euros.

Se garantiza el cobro de las prestaciones por las siguientes contingencias:

A) Fallecimiento por accidente.

Se garantiza, al fallecimiento del Asegurado, que sea causado por accidente, el pago del capital asegurado, a los beneficiarios designados por el mismo.

B) Gran invalidez.

Se garantiza el pago del capital asegurado, en el caso de que el Asegurado, a causa de un accidente, quedara afectado por una gran invalidez.

A efectos de este seguro se considera como gran invalidez, la situación física irreversible provocada por accidente, determinante de la total ineptitud del Asegurado para la realización por sí mismo de funciones vitales básicas, necesitando para llevarlas a cabo de la ayuda o asistencia de otra persona.

Para la determinación de la gran invalidez, se atenderá al dictamen del organismo oficial competente.

C) Invalidez permanente absoluta por accidente.

Se garantiza el pago del capital asegurado, en el caso de que el Asegurado, a causa de un accidente, quedara afectado por una Invalidez permanente absoluta.

A efectos de este seguro se considera como incapacidad permanente absoluta, la situación física irreversible provocada por accidente, determinante de la total ineptitud del Asegurado para el desempeño de cualquier tipo de profesión u oficio.

Para la determinación del grado de absoluta de la invalidez, se atenderá al dictamen del organismo oficial competente.

D) Invalidez permanente total para la profesión habitual por accidente.

Se garantiza el pago del capital asegurado, en el caso de que el Asegurado, a causa de un accidente, quedara afectado por una Invalidez permanente total.

A efectos de este seguro se considera como incapacidad permanente total para la profesión habitual, la situación física irreversible provocada por

accidente, determinante de la total ineptitud del Asegurado para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión.

Para la determinación del grado de total de la invalidez, se atenderá al dictamen del organismo oficial competente.

E) Invalidez Permanente según baremo por accidente.

Se entenderá por invalidez permanente según baremo por accidente, toda aquella pérdida anatómica o impotencia funcional permanente de miembros u órganos que sea consecuencia de un accidente.

El importe de la indemnización se fijará mediante la aplicación, sobre la suma asegurada de los porcentajes establecidos en el baremo.

5.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

Queda expresamente establecido que a efectos de la póliza que se contrate se considerará como fecha del siniestro la siguiente:

1. Para la garantía de fallecimiento por accidente, la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2. Para la garantía de Invalidez permanente total para la profesión habitual, invalidez permanente absoluta para todo tipo de profesión u oficio y gran invalidez, la fecha de ocurrencia del accidente.

A efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de incapacidad permanente total para la profesión habitual, invalidez permanente absoluta para todo tipo de profesión u oficio y gran invalidez, será suficiente con la presentación dictamen, resolución o sentencia firme, otorgándola o reconociéndola.

3. Se define accidente, como toda lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.
4. A los efectos de este contrato la garantía asegurada para caso de muerte por accidente se entiende limitada a los casos de fallecimiento del Asegurado por causa de un accidente producido durante la vigencia del seguro y ocurrido dentro del plazo máximo de dos años y medio a partir de la fecha de dicho accidente.
5. A los efectos de este contrato se entiende incluida la garantías de gran invalidez, invalidez permanente absoluta, invalidez permanente total e invalidez permanente parcial según baremo por un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años y medio después de la fecha del accidente causal.

En el caso de que la invalidez permanente por accidente se produzca con posterioridad al plazo citado de dos años y medio se acreditará que la invalidez es consecuencia de dicho accidente mediante la oportuna resolución o sentencia.

La compañía queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de quince días una vez recibida la documentación completa del siniestro.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de demora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

6.- CONVENIO COLECTIVO.

Si durante la vigencia del Contrato, como consecuencia del Convenio Colectivo o disposición de carácter general, se produjera la obligación de asegurar indemnizaciones más altas o nuevas contingencias relacionadas con el objeto de éste seguro, el asegurador cubrirá dicho incremento o nueva contingencia hasta la finalización del contrato o sus prorrogas, sin perjuicio de la revisión de la prima que corresponda por ello, con el prorrateo que corresponda en función del tiempo que reste para la finalización del contrato.

7.- PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN, RENOVACIÓN Y REGULARIZACIÓN.

Emisión: Se emitirá póliza de forma innominada conforme al desglose y números de asegurados que a continuación indicamos:

PERSONAL AL SERVICIO DE LA CORPORACIÓN

TIPO DE PERSONAL	Nº DE EMPLEADOS
FUNCIONARIO	475
LABORAL FIJO	82
DIPUTADOS PROVINCIALES	25
PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA	10
CONTRATADOS TEMPORALES	255
TOTAL.....	847

Regularización: Al final de cada ejercicio se realizará una regularización de la prima anual que será el resultado de los movimientos de alta, baja y/o modificación que se hayan producido durante el ejercicio, para lo que se facilitará un fichero informático o cualquier otro soporte válido con los datos del personal anteriormente enunciado.

8.- RIESGOS EXCLUIDOS.

Las propuestas contendrán mención, en términos que no puedan ser origen de dudas, y que no vulnere el objeto del pliego.

Con objeto de promover al máximo la concurrencia de las compañías a la contratación del Seguro que se delimita en el presente pliego, las exclusiones podrán ser delimitadas técnicamente por las ofertas que presenten los licitadores.

No obstante, la Mesa de la Contratación valorará la proposición que sea más ventajosa, de acuerdo con los contenidos del informe técnico que se emita por la unidad correspondiente y los criterios de ponderación fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se rechazarán aquellas ofertas que limiten el objeto de este seguro mediante exclusiones no comunes en el mercado asegurador.

9.- CONFIDENCIALIDAD.

La Compañía Aseguradora, y, en su caso, Coaseguradoras, se obligan a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Administración de la Diputación Provincial de Segovia en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa concordante y de desarrollo.

10.- PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN.

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Aon Gil y Carvajal, Correduría de seguros, en virtud de acuerdo de adhesión al Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP, suscrito 7 de Febrero de 2003.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de éste contrato, serán cursados por el Tomador al Asegurador a través de la Correduría, así como las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o los riesgos cubiertos. Sin embargo, en éstos últimos casos, la notificación al Corredor no vincula al Asegurador desde ese momento, sino desde el momento en que éste acepta la cobertura de ese riesgo o suma modificada.

11.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se suscribe por un periodo inicial de un año a partir de las 00 horas del 1 de Enero de 2009.

A la conclusión del periodo inicial mencionado, el presente contrato se prorrogará expresamente por un año más, a no ser que cualquiera de las dos partes comunicase su intención de cancelación antes de dos meses del vencimiento anual, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro.

12.- PRESUPUESTO MÁXIMO PARA ESTE LOTE.

Este contrato no está sujeto a IVA, por lo que para el periodo de un año asciende a la cantidad de 12.000,00 Euros.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación se establecerán en el Anexo I que complementan a este Pliego de Condiciones Técnicas.

14.- REVISIÓN DE PRECIOS.

La revisión de precios se establecerá en el Anexo II que complementa a este Pliego de Condiciones Técnicas.

Segovia, 9 de octubre de 2008
**EL JEFE DEL SERVICIO DE FOMENTO, PATRIMONIO
Y ASUNTOS GENERALES**

Francisco Lacaba Pérez